

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1843.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 239.

Agricultura.—El Exmo. Sr. Presidente de la Asociación general de ganaderos del Reino con fecha 11 del actual me dice lo que sigue.

«Estando determinado en el Reglamento aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1854, para la organización y régimen de la ganadería del reino, que se celebren una vez al año y en los términos que prescribe, las Juntas generales ordinarias de ganaderos, y las extraordinarias que la necesidad exija, para el despacho de los negocios conducentes al fomento, policía y régimen de la ganadería del reino, y demás que por el mismo Reglamento les corresponde; hago presente á los ganaderos de esa provincia, que el día veinte y cinco de Abril próximo han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta corte en la casa propia de la asociación, calle de las Huertas, núm. 30, á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, proponiendo y acordando con los demás Vocales necesarios y voluntarios, cuanto consideren conducente á la conservación y prosperidad de la ganadería; con tal de que con un año de anticipación sean dueños de ciento cincuenta ca-

bezas de ganado lanar ó cabrio, ó de veinte y cinco de vacuno, ó de diez y ocho de caballar, ó de setenta y cinco de cerda: lo que deberán justificar con certificación del Alcalde del pueblo donde tengan empadronados los ganados para el reparto de la contribución del año anterior, ó en cuyo término hayan pastado el verano último, presentándola antes del indicado día veinte y cinco de Abril en la Secretaría de la Asociación. Además han de estar solventes en el pago de los derechos de la Asociación.

Los ganaderos que se hallen constituidos en algún empleo ó cargo público del servicio de la Real persona ó del Estado, que les impida asistir por sí á las Juntas generales, pueden enviar apoderados, á que se enteren de cuanto ocurra, y espongan lo que conceptuan conveniente.

Los Vocales voluntarios de las Juntas generales tienen igual voz y voto que los necesarios; pero los que se presenten después de tres días de hallarse constituida la Junta general, solo tendrán voz y no voto en ellas.

Lo que participo á V. S. para que se sirva mandar se publique en el Boletín oficial de esa provincia, remitiéndome un ejemplar del número en que se verifique.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 15 de Febrero de 1839.
—Manuel Torrecilla.

Circular núm. 231.

Hacienda.—Por la Dirección general de Rentas Estancadas con fecha 10 del actual me dice lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 24 de Enero anterior ha comunicado á esta dirección la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr. Enterada S. M. del expediente instruido en esa Dirección general y de

las medidas que en su virtud ha propuesto V. I. con el objeto de evitar abusos en el abono de las cantidades que correspondan á los partícipes de multas y habiendo oído á la Sección de Hacienda del Consejo de Estado y á la Asesoría general de este Ministerio cuyos pareceres se hallan acordados con el de V. I. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver de conformidad que las autoridades que impongan las multas al expedir las oportunas certificaciones en los casos en que una parte corresponda á tercero para los efectos prevenidos en el artículo 50 del Real decreto de 8 de Agosto de 1851 expresen en el mismo documento y bajo su responsabilidad la fecha de la Ley, Instrucción, Ordenanza ó Real orden que concede aquella remuneración por el servicio prestado sin perjuicio de la responsabilidad en que pueden incurrir los ordenadores que dispongan el pago. Al propio tiempo se ha dignado mandar S. M. se dé conocimiento de esta resolución á todos los Ministros para que por los mismos se transmita á las Autoridades de su respectiva dependencia y pueda tener desde luego el mas exacto cumplimiento.—De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes»

Lo que traslado á V. S. para su exacto cumplimiento encargándole la publique en el Boletín oficial á fin de que sirva de gobierno á las autoridades y oficinas de esa provincia que no se abonará en lo sucesivo cantidad alguna del producto de las multas sin justificar de la manera que en la Real orden se expresa el derecho á la participación.»

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para general inteligencia.

Córdoba 14 de Febrero de 1839.
—Manuel Torrecilla.

Circular núm. 240.

Mina antigua en el barranco de la hembra de los Maderos.—Cobre argentífero.—Caducidad.—No ha-

biéndose hecho gestión alguna desde tiempo inmemorial respecto á la mina de cobre argentífero cuyo nombre y antiguo dueño se ignoran sita en el barranco de las hembras de los Maderos, término de Espiel cerca de la villa de Manuel Cejudo y lindando al Saliente con villa de María Caballero, P. otra de Antonio Rodríguez, N. con otra de Manuel Cejudo y M. con tierras del comun de vecinos la cual ha sido denunciada por D. Manuel Míguez, bajo la denominación «sin nombre» he acordado por decreto de este día y con sujeción á lo que previene la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado declarando la caducidad de los derechos que por cualquier persona puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 15 de Febrero de 1839.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 240.

La Riqueza.—Plomo.—Caducidad.—Constando que se halla abandonada desde hace muchos años por D. Rafael Conde y Compañía, vecinos de Carmona, la mina de plomo «La Riqueza» sita en el baldío del Colmenar, término de Hornachuelos, lindando por O. con Corbunal, al S. con el sitio de Montesino, al Occidente con balde Comuna y al N. con Puente Laneros, la cual ha sido denunciada por D. Eugenio Martínez, hoy Sociedad Fusion Carbonífera de Belmez y Espe; por decreto de este día y con sujeción al párrafo 3.º art. 24 de la ley, se caducan los derechos que á la misma se han adquirido reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 15 de Febrero de 1839.
—Manuel Torrecilla.

Beneficencia y Sanidad.—A fin de poder conocer las causas que puedan influir de una manera perjudicial á la salud pública; los señores Alcaldes de los pueblos de esta pro-

en los pueblos donde haya pantanos ó lagunas espresen al mismo tiempo los medios de sanear el terreno si son insalubres ó perjudiciales en cualquiera otro sentido, diciendo ademas si producen insalubridad las fábricas de curtidos.

mos por el mejor servicio, que lo darán cumplido dentro del plazo que se les marca, y que no darán lugar á que se les recuerde nuevamente.

Córdoba 15 de Febrero de 1859.

—Manuel Torrecilla.

Sanidad.

ESTADO demostrativo de las causas que en cada pueblo pueden influir de una manera perjudicial en la salud pública.

[illegible]

Beneficencia y Sanidad.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitirán a este

Gobierno en el preciso término de ocho días en estado igual al que á continuación se inserta con las noticias que en el se piden á fin de conocer el estado actual de los

cementerios, cuidando de estudiarlo bien para que las contestaciones sean precisas y no haya que rectificarlas.

Del cielo de las mismas espe-

ro que den cumplido este servicio dentro del plazo que se les fija, sin dar lugar á que se les recuerde.

Córdoba 15 de Febrero de 1859.

—Manuel Torrecilla.

Provincia de

Sanidad.

[illegible]

Ntra. Sra. del Carmen - Mina de plomo argentífero. - Caducidad. - Constando que se halla abandonada desde hace muchos años por D. Francisco de Paula Arce y Compañía vecinos de Ecija, la mina de plomo argentífero «Ntra. Sra. del Carmen» sita en la sierra del Caballo, término de Hornachuelos, lindando á Saliente, P. M. y N. con tierras del Sr. Baron de S. Calisto, la cual ha sido denunciada por la Sociedad Hércules, por decreto de este día y con sujeción al párrafo 3.º art. 21 de L.º, se calucan los derechos que á la misma se han adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 15 de Febrero de 1859.

—El Gobernador, Manuel Torre-
cilla.

Administración de Rentas Estancadas de Baena.

Circular núm 229.

D. José Perez, Administrador de Rentas Estancadas de esta Villa y su partido, etc.

Hago saber: que según me está prevenido por la Dirección General de Rentas Estancadas, se sacan á pública subasta el día doce de Marzo próximo venidero los envases vacíos que se encuentran existentes en esta Administración de mi cargo, que se espresan á continuación: quinientos veinticuatro cajones de pino de Tabacos, bajo el tipo de tres rs., doscientos sesenta y uno de cedro á un real, y treinta y dos de pólvora á cuatro reales; el que quiera hacer postura se presentará dicho día en la oficina de esta Administración; teniendo presente que los espresados envases estarán divididos en lotes de á diez á fin de que puedan tomar parte en la subasta mayor número de postores, advirtiéndole que no serán adjudicados definitivamente hasta tanto que la indicada superioridad se sirva dispensar su aprobación.

Baena 10 de Febrero de 1859.

—El Administrador de Rentas, —
José Perez.

AYUNTAMIENTOS.

Ayuntamiento Constitucional de Guadalcázar.

Circular núm. 225.

D. Rafael Reyes, Alcalde Constitucional de esta villa, etc.

Hago saber: Que habiéndose despedido de su cargo ministrante Don Andres Ortega que ejercía dicha

plaza en esta villa, por su comunicación de 15 de Diciembre dirigida á la autoridad municipal para desde primero de Enero anterior, por cumplir su obligación en fin de dicho Diciembre; y dado cuenta de ella á la corporación municipal en 19 del mismo, acordó esta, que desde luego se anunciase la vacante de profesor de medicina y cirugía examinado en ambas facultades para esta villa en el presente año de 1859 con la dotación de 2200 rs. anuales y retribución de visitas de los que no sean pobres de solemnidad, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Sria. de este Ayuntamiento por tiempo de un mes contado desde la fecha en que se inserte en el Boletín oficial de la provincia este anuncio, pagados por trimestres de los fondos municipales, á cuya corporación de Ayuntamiento podrán acudir con sus solicitudes los aspirantes en el dicho término de un mes señalado al efecto.

Y para que llegue á noticia del público se fija el presente en Guadalcázar á 4 de Febrero de 1859 — Rafael Reyes. — Rafael Maria del Valle, Srio.

Ayuntamiento Constitucional de Iznajar.

Circular núm. 228.

D. Manuel Padilla Rubia, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa de Iznajar.

Hago saber: Que dicha Municipalidad, en unión de los peritos repartidores que dispone la Instrucción, tiene concluido el repartimiento vecinal de consumos con el fin de cubrir el déficit que resulta en el mismo, arbitrios Provinciales y Municipales del año actual, el que estará de manifiesto en las casas Consistoriales por el término de 8 días contados desde el de la fecha, para que los contribuyentes en el contenido se presenten á reclamar los agravios que pueda haberseles inferido en la distribución, pues pasados les parará el perjuicio que haya lugar.

Iznajar 11 de Febrero de 1859. — Manuel Padilla. — Rafael Delgado, Srio.

Ayuntamiento Constitucional de Morente.

Circular núm. 231.

D. Francisco Corredor Lopez, Alcalde Constitucional de esta Villa de Morente.

Hago saber: que el repartimiento de la contribución del déficit de la de consumos del presente año de 1859, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde el de la fecha, á fin de que los contribuyentes á él, tanto vecinos como forasteros puedan reclamar de agravios caso de haberseles inferido, pues pasado no serán atendibles. Y

para la comun notoriedad se fija el presente.

Morente 8 de Febrero de 1859.

—Francisco Corredor Lopez. — Juan José Camacho, Srio.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

Circular núm. 236.

D. Manuel Avello Valdés, Juez de primera instancia de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto á Rafael Lopez Gomez, natural y vecino de esta ciudad, barrio de S. Pedro, calleja del Toril, soltero, edad 25 años, oficio albañil, hijo de Eufacio Lopez, difunto y de Maria Gomez; para que dentro de nueve días siguientes á el de la fecha se presente en la cárcel pública de esta ciudad á defenderse de la culpa que le resulta en la causa que se le sigue por este juzgado y ante el infrascripto, sobre la herida que infirió á Francisco Millan, la mañana del 15 de Enero último en el sitio de la puerta de Andujar, de cuyas resultas ha fallecido: que si lo hiciera será oído y su justicia guardada y en su reveldia se proseguirá en la causa como si estubiese presente, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 14 de Febrero de 1859. — Manuel Avello Valdés. — De orden de S. S., José Maria Galvez y Aranda.

Juzgado de primera instancia de Loja.

Circular núm 234.

Licenciado D. José de Aranda y Beltran, Juez de primera instancia de Loja etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Angel Arebalo Covo vecino de la villa de Algarinejo contra el que en este Juzgado se sigue causa criminal sobre lesiones á Josefa Valverde Arevalo del propio domicilio para que se presente en la cárcel de esta ciudad en el término de nueve días á responder á los cargos que le resulten en dicha causa que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia bajo apercibimiento de que en otro caso se seguirá en rebeldia y los autos y diligencias se notificarán en los estrados parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona.

Loja nueve de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve — José de Aranda y Beltran. — Por mandado de dicho Sr. Juez, José Martinez y Cosar.

Juzgado de primera instancia de Fuente de Cantos.

Circular núm 215.

Licenciado D. José Antonio de la Llera, Juez de primera instancia de esta villa y su Partido.

Por el presente se escita el celo de las autoridades de la provincia de Córdoba, para que procedan á la búsqueda y captura de una cuadrilla de ladrones que se presentaron en el sitio de Corchado, de este término en el día diez y siete del corriente cuyas señas son las siguientes: ocho hombres, uno á pie y su cuerpo de estatura alta, y los restantes á caballo con escopetas, y uno con un trabuco y un gorro de los que tapan la cara, de cuadros negros y de otro color que impide el ver el rostro, y sobre el, un sombrero calañés; y caso de ser habidos los remitiran á mi disposición con toda seguridad.

Dado en Fuente de Cantos á treinta de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve — José Antonio de la Llera. — El Escribano actuario, Diego Cortes Garcia.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

D. Ildefonso Gener, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su distrito.

Por el presente se hace saber como en este mi Juzgado y por ante el infrascripto Escribano á instancia de D. José Maria del Valle y Valenzuela de este domicilio, se sigue un expediente ó sea interdicto de adquirir los bienes quedados por fallecimiento de D. Antonio Miguel del Valle y Valenzuela su hermano como heredero nombrado por el mismo en su final disposición Testamentaria otorgada ante el propio Escribano en 23 de Octubre de 1853 y por auto fecha 4 del mes actual, se mandó dar posesión de dicha herencia al D. José, la cual tuvo lugar en siete, y por providencia del diez he acordado publicar citado auto por medio de edictos para que el que se crea con derecho á reclamar contra dicha porción lo haga dentro del término de sesenta días á contar desde la fecha de su inserción en el Boletín oficial de la provincia. Lucena once de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Gener. — Por mandado de dicho Sr. Juez, Antonio de Blancas y Palma.

Juzgado de primera instancia de Priego

D. Manuel Gallego, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de este Partido etc.

Hago saber: que habiendo solicitado D. José Simón San Martín de esta vecindad se convoque á junta general de sus acreedores en el concurso que contra el mismo pea-

de en este mi Juzgado y por la Escribanía del infrascripto para hacer ciertas proposiciones de convenio, he deferido á dicha solicitud designando para que se verifique la junta el día veinte y cinco del corriente y hora de las doce de su mañana en la Sala Audiencia de mi Juzgado, con la prevención de que se han de presentar en dicha junta con los títulos de sus respectivos créditos bajo apercibimiento de no ser remitidos de lo contrario.

Dado en Priego á cinco de Febrero, de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Manuel Gallego.—Por mandado de S. S., Patricio Aguilar.

D. Juan Blasco Parra, Escribano por S. M. público del número y Juzgado de la villa de Hinojosa del Duque, etc.

Certifico y doy fé: Que en el expediente civil de menor cuantía á instancia del Procurador D. Francisco Maria Vizcaino, en nombre de Ines Diaz Murillo, Viuda de Francisco Barquero, de esta vecindad, para el cobro de dos mil ciento sesenta y seis reales y veinte y dos maravedis, que á esta adeuda su convecino Alfonso Serrano, incoado en once de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho, se ha dictado la sentencia que copiada á la letra dice así.

Sentencia.—En la villa de Hinojosa del Duque á veinte y tres de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve, el Licenciado D. Antonio Fernandez de Córdoba, Juez de Paz de ella é interino de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los autos de menor cuantía, promovidos por el Procurador D. Francisco Maria Vizcaino, en representación de Ines Diaz Murillo, viuda de Francisco Barquero de esta vecindad, en que pide se condene á Alfonso Serrano de la misma al pago de dos mil ciento sesenta y seis reales veinte y dos maravedis, que procedente del primer plazo vencido de la casa que le vendió en calle de San Diego le está debiendo, en cuyo pleito no se ha presentado este y por lo tanto ha tenido que seguirse en su ausencia y rebeldía. Resultando que Ines Diaz, viuda de Francisco Barquero, vendió la casa de su propiedad calle de San Diego, linderos notorios en diez y seis de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis á Alfonso Serrano en la cantidad de nueve mil quinientos reales por obligación privada ante cinco testigos. Resultando por dicha obligación que la venta fue condicional y se había de hacer el pago en cuatro plazos, el primero de tres mil reales á el hacerse la obligación y los seis mil quinientos restantes en tres años, después de venir de la feria de S. Miguel, siendo el primero en mil ochocientos cincuenta y siete importante la cantidad de dos mil ciento sesenta y seis reales veinte y dos maravedis. Resultando que Alfonso Serrano no solo no ha cumplido el pago mencionado, sino que sin dar conocimiento á ninguna persona levantó la familia y cuanto tenía en la casa de algún valor, dejando

la llave en casa de D. Juan Muñoz Cerro. Resultando que por la mencionada Ines Diaz se dió parte al Juzgado por lo que se practicó inventario de los muebles que se encontraron en dicha casa. Resultando que declarado el Serrano en estos autos en rebeldía se citó por edictos en la manera que previene la ley de Enjuiciamiento civil, insertándose además en el ejemplar de la Gaceta que obra en autos. Resultando que los cinco testigos que han inscripto la obligación han reconocido sus firmas en el termino de prueba. Resultando que en el juicio verbal que hade proceder á la sentencia en los negocios de menor cuantía se amplió la demanda á el segundo plazo vencido de igual cantidad. Considerando que al contraer Alfonso Serrano la obligación de pagar la cantidad de dos mil ciento sesenta y seis reales veinte y dos maravedis á el venir de la feria de San Miguel de mil ochocientos cincuenta y siete, se impuso la de su cumplimiento, espirado que fuese el plazo que se prefijó, aun cuando esté estendido en documento simple, segun lo que dispone la ley primera, título primero libro diez de la Novisima Recopilación y la catorce, título once, partida quinta. Considerando que de admitirse la ampliación de la demanda solicitada en el juicio verbal pasaria de los tres mil reales y seria nula la sentencia segun el artículo mil ciento cincuenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Considerando que de esta manera se sentenciaba un pleito de mayor cuantía habiéndose seguido los trámites de menor cuantía lo que es opuesto á la letra y espíritu de la ley. Fallo. Que debo declarar y declaro que Alfonso Serrano es en deber á Ines Diaz Murillo viuda de Francisco Barquero la cantidad de dos mil ciento sesenta y seis reales veinte y dos maravedises y en su consecuencia que debo condenarle y le condeno á su pago y en las costas, desestimando como estemporánea la ampliación solicitada en el juicio verbal. Y por esta sentencia que además de notificarse en los estrados del Juzgado y de hacerse notoria esta reforma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres se publicará en el Boletín de la Provincia, para lo cual remitirá el oportuno testimonio al Sr. Gobernador, definitivamente juzgando, así lo mandó dicho Sr. Juez y lo firma ante mi el Escribano de que doy fé.—Licenciado Antonio Fernandez de Córdoba.—Ante mí: Juan Blasco Parra.

Lo inserto corresponde literalmente con la sentencia original dictada que obra en referido expediente á que me remito y de que doy fé. Y para que conste cumpliendo con lo mandado pongo el presente en este pliego del sello segundo que signo y firmo en la referida villa de Hinojosa del Duque á 25 de Enero de 1859.—Juan Blasco Parra.

ANUNCIOS.

Habiendo fallecido en villa de Monturque D. Joaquín Ramirez Tau-

roni, Pbro., el día 8 de Noviembre próximo pasado, resulta en una de las cláusulas de su testamento una manda en herencia compuesta de seis celemines de tierra calma, sitas en el partido de la Chorrilla, término y ruedo de dicha villa, y la mitad de unas casas en la ciudad de Montilla, calle de Fuentes, en favor de una señora que el testador declaró ignorar su nombre y solo dijo que era hija legítima y única de Doña Gerótima Ramirez, su tia carnal que tenia noticias que habia vivido en Palma del Rio. Todo lo que se anuncia á el público por medio del periódico oficial, para que si existe dicha señora ó hijos suyos se presenten en Monturque á D. Antonio Curiel y D. Antonio de Lara, albaceas testamentarios de mencionado D. Joaquín Ramirez, los que harán entrega de dichos bienes con las formalidades que la Ley previene, advirtiendo que pasados seis meses desde el día del fallecimiento sin haberse presentado, pierden el derecho segun disposición del testador.

—INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE CORDOBA. Desde el día de S. Miguel 29 de Setiembre del corriente año se arrienda á pasto y labor la dehesa de la Solana, situada en el valle de Zuheros, término de la villa de Belmez, compuesta de 1016 fanegas 9 celemines y dos cuartillos de tierra de endimar, chaparral y tierra de labor, propia del Instituto provincial de segunda enseñanza de Córdoba, bajo el tipo de 16,540 rs que renta en la actualidad.

Igualmente se arrienda desde el mismo día el lugar de Aillon, situado en la Sierra de este término al pago de la Torre de Siete Esquinas, compuesto de 21 fanegas de tierra de olivar, pinar y monte, bajo el tipo de 500 rs. que renta en el día.

Desde la misma fecha se arrienda la hacienda de la Arrizafilla, situada en el término de esta ciudad, compuesta de 88 fanegas y 5 1/2 celemines de tierra con 1515 olivos, 3 chaparreros, 7 algarrobos casa de teja, tinaco y pajar, bajo el tipo de 8150 reales.

Y últimamente se arriendan 13 y media arranzadas de olivar situadas 12 y media en el término de Montemayor y las tres restantes en el de la Rambla, bajo el tipo de 600 rs. que renta en el día.

Las personas que quieren interesarse en el arrendamiento de cualquiera de las cuatro fincas anteriores acudirán á la subasta, que se verificará en dicho establecimiento el día 10 de Marzo próximo á los 12 de la mañana. Córdoba 1.º de Febrero de 1859.—El secretario, Francisco Barbudo. 4—3

Para los efectos de la Real orden de 31 de Diciembre de 1858, en la que se previene á los Ayuntamientos que en un tiempo limitado se numeren todos los edificios de España, se anuncia á las Corpora-

ciones municipales de esta Provincia que en la casa de los Sres. Gonzalez Valls, en Valencia, se espended los ladrillos llamados azules dados de barniz blanco fino, con el número de color azul, al precio de un real de vellon al pie de fábrica, siendo de cuenta del comprador el embalado, porte y demas.

Los Ayuntamientos que deseen adquirirlos podrán dirigirse á «Don Francisco Antigo Erquier, liquidatorio de la casa de los señores Gonzalez Valls, Valencia,» quien se encargará de remitir á cada pueblo el número que necesite para su distrito municipal.

Arrendamiento. El de una hacienda de Olivar compuesta de 6811 pies, ó fanegas 3 celemines de viña y una fanega de tierra para sembrar, llamada Caseria de los Balachares al sitio de Villanueva término de la villa de Buena, propia del Exmo. Sr. Conde de Floridablanca vecino de Granada, cuyo arriendo tendrá lugar en subasta particular en la dicha villa el día seis de Marzo próximo, desde las diez á las doce de su mañana, en las casas del Sr. D. Francisco de Paula Parraverde, administrador del referido Sr. donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones advirtiéndose que el tipo para la subasta es el de 14.000 rs. 3—1

Ignorándose el paradero de las carpetas de resguardo expedidas por las oficinas de la Deuda del Estado referentes á los documentos presentados á liquidación, procedentes del patronato familiar fundado en 1767 en la ciudad de Ecija por el Presbítero D. Manuel José de Orduña: se suplica á la persona en cuyo poder se encuentren tengan á bien remitirlas á Córdoba, redacción del Boletín oficial.

—ARRENDAMIENTO.

Desde el día se arriendan seis suertes de olivar compuestas de 438 pies al pago del Mosquil, linde al camino de la Venta del Charco, término de Montoro.

La persona á quien acomodaren podrá avistarse con su dueño D. Ambrosio Crespo, que vive núm. 13 calle de Jesus Maria en este Capital.

Desde el día 1.º de Enero de 1860 hasta 31 de Diciembre de 1868 se arrienda el cortijo nombrado Trabarra la alta, sito en el término y campiña de esta ciudad, que se compone de 186 fanegas de tierra, y linda con los llamados Lorrilla, Sanchuelo, y con otros de la cañada de Guadatin. El que guste interesarse en su arrendamiento puede presentarse en la casa núm. 6, calle de los Deanes de esta capital, y se instruirá del pliego de condiciones.

CORDOBA.—1859. Imprenta y Litografía de D. F. G. Tena, calle de la Librería núm. 1.º

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 27 del Miercoles 16 de Febrero de 1859.

Comision principal de ventas de Bienes Nacionales.

En el suplemento al Boletín oficial de esta provincia núm. 15 del Miercoles 26 de Enero último, al anunciar la subasta para el 10 de Marzo próximo, de una casa núm. 649 del inventario, sita en esta ciudad, en la calle de la Sillería, sin número de población, procedente del hospital de Jacinto y Ntra. Sra. de los Doctores de la misma, se le figura una renta de 540 rs. annos, por la que fué capitalizada en 9720 rs., y en vista de varias reclamaciones que se me han hecho para averiguar la verdadera renta de la misma, me he dirigido al Sr. Director del referido hospital, el cual me ha manifestado en el corriente, que solo una equivocación de amanuense, ó mas bien una mala configuración de los guismos, habrá dado lugar á señalar una cantidad de los 540 rs., cuando en realidad se ha procedido á su recificación, debiendo entenderse que la verdadera de la casa en cuestión, consiste en 240 rs., ascendiendo su capitalización por consiguiente á 4320 rs. en vez de los 9720 que resultó equivocadamente del anuncio. Lo que se anuncia al público para efectos oportunos. Córdoba 14 de Febrero de 1859. Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Por disposición del Sr. Gobernador Civil de esta Provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, y 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes.

BIENES DEL ESTADO.

SECUESTRO DE DON CARLOS.

EN QUIEBRA.

Mayor cuantía.

Núm. 3 del inventario. La segun-

da suerte de las dos en que fué dividido el encinar nombrado Cejuela, procedente del secuestro del ex-infante D. Carlos, que radica en el pago de la loma del Barco, término de Montoro, linda por Norte con olivares de D. José de Lara y Leon, por Levante con la suerte primera y por Sur y Poniente con el arroyo de Arenoso. Se compone de 15 fanegas 8 celemines, equivalentes á 9 hectáreas, 59 áreas, 16 centiáreas y 48 decímetros con 507 encinas; fué capitalizada por los 1017 rs. de renta anual que le graduaron los peritos en 18306 rs. y tasada en 20,340 rs. Se subasta en quiebra de D. Enrique Zuarte, vecino de Madrid, que la remató en 23 de Mayo de 1856 en la cantidad de 61,500 rs., en 20,340 rs.

Núm. 9 del inventario. La primera suerte de las dos en que fué dividida una haza de tierra, procedente de secuestro del ex-infante D. Carlos, que radica al sitio, caño de Mari-Ruiz, en el ruedo y término de esta capital, linda con tierras del cortijo del Alcayde y camino que dirige al mismo. Se compone de 14 fanegas 5 celemines de tierra de labor, equivalentes á 8 hectáreas, 82 áreas, 63 centiáreas y 38 decímetros. Está arrendada á D. Manuel Morado con el todo de la finca; fué capitalizada por los 1153 rs. 33 céntimos de renta anual que le han graduado los peritos en 20,759 rs. 94 céntimos y tasada en 28,833 rs. 33 céntimos. Se subasta en quiebra de D. Manuel Aguado, vecino de Madrid, que la remató en 12 de Julio de 1856, en la cantidad de 70,000 rs., en 28,833 rs. 33 céntimos.

El arrendamiento de esta finca caduca, segun la ley de 30 de Abril de 1855, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fuesen rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la Ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

NOTAS.

Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del

Estado de esta provincia, pero si apareciesen, se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasacion y demas gastos de los expedientes hasta la toma de posesion, serán de cuenta de los rematantes.

A la vez que en esta Capital se verificara otro remate simultaneo en la villa y corte de Madrid y en la ciudad de Montoro.

Córdoba 14 de Febrero de 1859. = Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Por disposición del Sr. Gobernador Civil de esta Provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes.

Remate para el día 30 de Marzo de 1859 á las 12 de su mañana.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

BENEFICENCIA.

EN QUIEBRA.

Finca Rústica. Mayor cuantía.

Núm. 444 del inventario. Un olivar nombrado la Jorobada, procedente del hospital de Jesus Nazareno de la ciudad de Montoro, que radica en la sierra y término de la misma, linda á Levante con propiedad de Juan de Lara Moreno, á Poniente con otra de D. Manuel Criado, al Norte con herederos de Teresa Montilla, y al Sur con propiedad de D. Luis Garijo. Se compone de 5 fanegas 8 celemines, con 481 plantas y 5 higueras. Está arrendado á Diego Medina, en renta anual de 2370 rs. y 2 arrobas de aceite que valorado á 37 rs. hacen un total de 2144 rs.; fué tasado en 38,660 rs. y capitalizado en 43,992 rs. Se subasta en quiebra de D. Bernabé de Lara Cerro, vecino de Montoro, que lo remató en 11 de Febrero de 1856, en la cantidad de 81,500 rs. en 43,992 rs.

El arrendamiento de esta finca ca-

duca segun la ley de 30 de Abril de 1855, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fuese rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

NOTAS.

Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con cargas algunas segun resulta de los antecedentes que obran en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado; pero si apareciesen se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasacion y demas gastos de los expedientes hasta la toma de posesion, serán de cuenta de los rematantes.

A la vez que en esta Capital se verificará otro simultaneo en la villa y corte de Madrid y en la ciudad de Montoro.

Córdoba 14 de Febrero de 1859. = Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Por disposición del Sr. Gobernador Civil de esta Provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes.

Remate para el 30 de Marzo de 1859 ante el Sr. Juez del distrito de la izquierda y el Escribano D. Rafael Enriquez, que tendrá efecto en la Casas Consistoriales de esta Ciudad á las 12 de su mañana.

Bienes de Corporaciones Civiles.

BENEFICENCIA.

EN QUIEBRA.

Finca Rústica. Menor cuantía.

Núm. 452 del inventario. Un

olivar, procedente del hospital de Jesus Nazareno de la ciudad de Montoro, que radica en la campiña y término de la misma, linda por el Norte con otros del Sr. Conde de Robledo, por Levante con el camino de Morente, y por el Sur y Poniente con olivos de Ana Benitez Esquela. Se compone de 1 fanega, 3 celemines, con 90 olivos. Está arrendado en unión de otros, á D. Antonio Romero Nãño en 2700 rs. y 3 arrobas de aceite, que todo suma 2820 rs., de cuya renta corresponde á este olivar la de 367 rs. 36 centimos. Fue tasado en 6060 rs. y capitalizado en 6612 rs. 36 centimos. Se subasta en quiebra de D. Francisco Criado Notario, vecino de Montoro, que lo remató en 15 de Febrero de 1856, en la cantidad de 13000 rs., en 6612 rs. 36 cts.

Núm. 453 del inventario. Una viña procedente del hospital de Jesus Nazareno de la ciudad de Montoro, que radica al pago de Gacel Gomez en la Sierra y término de la misma, linda por Levante y Norte con otras de los herederos de Anton Santos, por Sur con el camino que conduce á la venta de Cardena, y por poniente con viña de Sebastian Leal. Se compone de 3 fanegas, 3 celemines, equivalentes á 1 hectarea, 98 areas y 97 centiareas y 56 decimetros con 4940 vides y parte de cerca. Tiene casa lagar, formada sobre 72 varas equivalentes á 50 centiareas y 32 decimetros. Está arrendada á Francisco Cepas en 380 rs. segun el inventario, ha sido capitalizada en 6840 rs. y tasada la viña en 8860 rs. y la casa lagar en 4150 rs. que ambas sumas hacen 13010 rs. Se subasta en quiebra de D. Enrique Zuarte, vecino de Madrid, que la remató en 12 de Abril de 1856, en la cantidad de 14700 rs. en 13010 rs.

Núm. 468 del inventario. Una haza llamada pozo viejo, procedente del hospital de Jesus Nazareno de Montoro, que radica en la campiña y término de la misma, linda por Norte con tierras de D. Juan Antonio Benitez, por Levante con el camino que conduce á Bujalance, por el Sur con tierras de los herederos de D. Francisco de Porras y por Poniente con las del Cortijo de veredas. Se compone de 42 fanegas, equivalentes á 7 hectareas, 34 areas, 67 centiareas y 94 decimetros. No se le conoce renta, fué capitalizada por los 279 rs. de renta anual que le graduaron los peritos en 5022 reales y tasada en 5580 rs. Se subasta en quiebra de D. Miguel Valero, vecino de Córdoba, que la remató en 9 de Julio de 1856 en la cantidad de 5581 rs., en 5580 rs.

El arrendamiento de esta finca caduca segun la ley de 30 de Abril de 1855 concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El preio en que fuesen rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855.

NOTAS.

Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con cargas algunas segun resulta de los antecedentes que obran en la Administracion princi-

pal de propiedades y Derechos del Estado, pero si apareciesen se indemnizara al comprador

Los derechos de tasacion y demas gastos que ocasionen los expedientes hasta la toma de posesion serán de cuenta de los rematantes.

A la vez que en esta Capital se verificará otro remate simultaneo en la Ciudad de Montoro.

Córdoba 11 de Febrero de 1859.
Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Por disposicion del Sr. Gobernador Civil de esta Provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes.

Remate para el 30 de Marzo de 1859 ante el Sr. Juez del distrito de la izquierda y Escribano D. Rafael Enriquez que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta Capital á las 12 de su mañana.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

INSTRUCCION PUBLICA.

Inferior.

Fincas rústicas. Menor cuantia.

Núm. 117 del inventario. Un olivar, procedente del colegio de Educandas de Villafranca, que radica al sitio de Peñavilanos, término de la misma, linda con el cortijo de la Huerta Nueva y con el arroyo Pontón. Se compone de 1 fanega y 6 celemines de tierra equivalentes á 91 areas y 82 centiareas con 172 plantas de olivo. Está sin arrendar y corre á cargo del Establecimiento: ha sido capitalizado por los 222 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 5000 reales y retasado en 5560 rs. tipo para la subasta.

Núm. 118 del inventario. Otro olivar, procedente del colegio de Educandas de Villafranca, que radica al pago nombrado de la Palma, término de la misma, linda con otros de D. Diego José de Vejar y otro de Antonio Gavilan. Se compone de 1 fanega 7 celemines de tierra, equivalentes á 96 areas y 92 centiareas, con 121 olivos. Está sin arrendar y corre á cargo del Establecimiento: ha sido capitalizada por los 160 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 3600 rs. y retasado en 5960 rs. tipo para la subasta.

Núm. 119 del inventario. Otro olivar, procedente del colegio de Educandas de Villafranca, que radica al pago de Cañuelos, término de la misma, linda con otros de Alonso Sanchez Roldan, otros de D. Bartolomé Aguilar Pbro., y la vereda del curandero. Se compone de 2 celemines de tierra, equivalentes á 10 areas y 20 centiareas con 27 plantas de olivo. Está sin arrendar y corre á cargo del Establecimiento, ha sido capitalizado por los 25 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 563 rs. y retasado en 486 rs. y siendo la capitalizacion ma-

yor que la tasacion se subasta por ella 563 rs.

Núm. 121 del inventario. Otro olivar, procedente del colegio de Educandas de Villafranca, que radica al pago de los Majuelos bajos término de la misma, linda con otros de Maria Ignacia Prieto. Se compone de 4 celemines de tierra equivalentes á 20 areas y 40 centiareas, con 31 olivos. Está sin arrendar y corre á cargo del Establecimiento, ha sido capitalizado por los 60 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 1350 rs. y retasado en 1240 rs., y siendo la capitalizacion mayor que la tasacion se subasta por ella 1350 rs.

Núm. 122 del inventario. Otro olivar, procedente del colegio de Educandas de Villafranca, que radica al pago de la Virgen de los Remedios segun el certificado de los peritos, y en el pago de Lumbrecas segun el inventario, término de la misma, linda con otros de D. Pedro José Zamorano y otros de D. Antonio Alfaro y camino de Córdoba. Se compone de 4 celemines de tierra, equivalentes á 20 areas y 40 centiareas con 27 olivos. Está sin arrendar y corre á cargo del Establecimiento: ha sido capitalizado por los 36 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 720 rs. y retasado en 810 rs. tipo para la subasta.

Núm. 124 del inventario. Otro olivar, procedente del colegio de Educandas de Villafranca, que radica al pago de Lumbrecas, término de la misma, linda con otros de Pablo Adamuz. Se compone de 1 fanega 3 celemines de tierra, equivalentes á 76 areas y 51 centiareas, con 94 olivos. Está sin arrendar y corre á cargo del establecimiento: ha sido capitalizado por los 130 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 2925 rs. y retasado en 3620 rs. tipo para la subasta.

Número 125 del inventario. Otro olivar, procedente del colegio de Educandas de Villafranca, que radica al pago del Arroyo Bermejo, término de la misma, linda con otros de D. Juan José Calvento, y camino de Córdoba. Se compone de 2 fanegas de tierra, equivalentes á 122 areas y 42 centiareas con 163 olivos. Está sin arrendar y corre á cargo del establecimiento, ha sido capitalizado por los 244 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 5490 rs. y retasado en 6520 rs. tipo para la subasta.

Núm. 126 del inventario. Otro olivar, procedente del colegio de Educandas de Villafranca, que radica al pago del Duque y Duquilla, término de la misma, linda con otros de los herederos de D. José de Castro y otros del Sr. Marques de Caicedo. Se compone de 1 fanega 4 celemines de tierra, equivalentes á 81 areas y 61 centiareas con 103 olivos. Está sin arrendar y corre á cargo del Establecimiento, ha sido capitalizado por los 135 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 3038 rs. y retasado en 3090 rs. tipo para la subasta.

Número 127 del inventario. Otro olivar procedente del colegio de Educandas de Villafranca, que radica al pago de la Virgen de los Remedios ó sea pago de tras de la Huerta, término de la misma, linda con otros de D. José Zamorano y Camino de

las Monizas. Se compone de 4 celemines de tierra equivalentes á 20 areas y 40 centiareas, con 32 olivos. Está sin arrendar y corre á cargo del establecimiento; ha sido capitalizado por los 30 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 615 rs. y retasado en 640 rs., y siendo la capitalizacion mayor que la tasacion se subasta por ella 675 rs.

Núm. 128 del inventario. Otro olivar, procedente del colegio de Educandas de Villafranca, que radica al pago de los Llanos, término de la misma, linda con otros de D. Ana Joaquina Gavilan y otros de los herederos de Doña Juana Camacho. Se compone de 8 celemines de tierra equivalentes á 40 areas y 80 centiareas con 42 olivos. Está sin arrendar y corre á cargo del establecimiento: ha sido capitalizado por los 60 rs. de renta que le han graduado los peritos en 1350 rs. y retasado en 1650, y siendo la capitalizacion mayor que la tasacion se subasta por ella 1350 rs.

Núm. 129 del inventario. Otro olivar, procedente del colegio de Educandas de Villafranca, que radica al pago de los Llanos, término de la misma, linda con otros de D. Sebastian de Castro y otros del Sr. Marques de Caicedo. Se compone de 4 celemines de tierra equivalentes á 20 areas y 71 centiareas con 33 olivos. Está sin arrendar y corre á cargo del establecimiento: ha sido capitalizado por los 45 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 1013 rs. y retasado en 820 rs., siendo la capitalizacion mayor que la tasacion se subasta por ella 1013 rs.

Núm. 130 del inventario. Otro olivar, procedente del colegio de Educandas de Villafranca, que radica al pago del Arenal de los Llanos, segun el inventario, y segun el certificado de los peritos, en el pago ó tranco de la Alameda, término de la misma, linda con otros de D. José Gomez y con el Rio Guadalquivir. Se compone de 7 celemines de tierra, equivalentes á 35 areas y 71 centiareas, con 3 olivos y 5 alamos blancos. Está sin arrendar, y corre á cargo del establecimiento: ha sido capitalizado por los 112 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 2500 rs. y retasado en 1400 rs., y siendo la capitalizacion mayor que la tasacion se subasta por ella 2520 rs.

Núm. 131 del inventario. Otro olivar, procedente del colegio de Educandas de Villafranca, que radica al pago del Zuritau, término de la misma, linda por Levante con olivos de la capellania de D. Juan Maldonado, por Poniente con otro de D. Viles y por el Norte se ha proindiviso con olivares de la capellania de este mismo caudal. Se compone de 8 celemines de tierra equivalentes á 40 areas y 81 centiareas con 35 olivos. Está arrendado á D. Lopez en renta anual de 160 rs. ha sido capitalizado en 3600 rs. y retasado en 2200 rs., y siendo la capitalizacion mayor que la tasacion se subasta por ella 3600 rs.

Núm. 132 del inventario. Otro olivar, procedente del colegio de Educandas de Villafranca, que radica al pago de Canada alta ó en Canada Blanca, término de la misma, linda con otros de D. José del Pozo, de Andres Castilla y Rafael Maldonado.

ADVERTENCIAS.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a El precio en que fuesen rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor sean de mayor ó menor cuantía, y proceden de Corporaciones Civiles, se pagará este en diez plazos de á diez por ciento cada uno. El 4.^o á los 45 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 41 de Julio de 1835.

3.^a Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.^o de la ley de 1.^o de Mayo de 1835, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago

del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1835.

4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de propiedades y derechos del Estado de esta Provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna, pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.^a Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.^a A la vez que en esta capital, se verificará otro remate en el mismo día y hora en la ciudad de Montoro, como cabeza de partido.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieren interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.^a Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex infante don Carlos.

Córdoba 11 de Febrero de 1859.
—Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Imprenta y Litografía de D. Fausto García Tena.